

Cipolletti, 02 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**A. M. E. M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00545-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante acto administrativo Nro. 50/ 2026 emitido en fecha 21 de mayo de 2026 por la SENAF Delegación CIPOLLETTI, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de **M.E.M.A. DNI N° 5., consistente el otorgamiento de la guarda de hecho institucional y el cuidado personal a favor de su abuela materna, la Sra. C.R.A. D.N.I. N° 2., domiciliada en el Barrio L.R., M.T., Lote 1. de la localidad de Balsa Las Perlas.**

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de **M.E.M.A. DNI N° 5.** y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos de la menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia, razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo.

La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios

para superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviera prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, agotándose los plazos legales, previo al vencimiento de la medida deberá informar cuáles habrán de ser las estrategias a seguir respecto a la situación de **M.E.M.A. DNI N° 5., a fin de regularizar la situación jurídica en que se encuentra a la fecha.**

Que del dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces surge que: *"Con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta, por el plazo de 90 días contados a partir del día 20 de Mayo de 2026, y el cuidado de la misma en el domicilio de su abuela materna, Sra. C.R.A., DNI N° 2., entiendo que V.S debe resolver sobre la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109y26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, atento a su edad y que aún de regresar con su progenitora, se encontrarían afectados sus derechos. Además, por los fundamentos vertidos por la SeNAF en su informe, del trabajo interdisciplinario realizado por ese organismo sobre la situación familiar, vincular y emocional de la adolescente, hasta el momento la progenitora no se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hija y por ende, de velar por sus derechos vulnerados".-*

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por la Secretaria de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a **M.E.M.A. DNI N° 5.**, consistente en en su alojamiento junto a la Sra.**C.R.A.DNI N° 2.**, con domicilio en B.L.R., M.T., Lote 1. de la localidad de Balsa Las Perlas, por el plazo de 90 (NOVENTA) días, a contar desde el día 20 de mayo de 2026 hasta el 20 de agosto de 2026.

II.- Requerir a la SENAF que previo al vencimiento de la misma se pronuncie

respecto a la viabilidad concreta en cuanto a que <.E.M.A. DNI N° 5. regrese al cuidado de su progenitora. Caso contrario, efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.

III.- Regístrese y notifíquese a los progenitores, a la referente y la SENAF delegación CIPOLLETTI. Despacho a cargo de OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11